

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los días 6 y 7 del corriente.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia.....	"	"
Adrados.....	3	"
Cabezuela.....	"	1
Cuellar.....	1	1
Total.....	4	2

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.

Segovia 7 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid interesa á este Gobierno la busca y captura de Manuel Ferrer Pérez, de 24 años, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, bigote pequeño negro y barba poca.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de

ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 6 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Por el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa se me participa encontrarse en la casa de Beneficencia de la Ciudad de San Sebastian un niño llamado Victoriano, de tres años de edad, color moreno, viste camisa de color, saya blanca, delantal de color á cuadros, medias blancas y botas abiertas de gancho, el cual fué abandonado el 1.º de Setiembre último por Delfina Arregui, que estaba de huéspedes en la casa núm. 14, piso bajo de la calle de Urbietta, de dicha ciudad.

Con el fin de que llegue á conocimiento de los padres y parientes que puedan hacerse cargo de él, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial.

Segovia 6 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Alcalde de Escarabajosa de Cabezas participa á este Gobierno hallarse depositado de orden de aquella autoridad, un semoviente, cuyas señas se expresan á continuación, que apareció extraviado en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlo, una vez justificado pertenecerle, abonando los gastos causados por el mismo.

Segovia 6 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas.—Un buey, pelo conejo, orejas abiertas, con un marco S en la llana derecha.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1885.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.							
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.					
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	3	5	8	2	1	3	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11

Segovia 1.º Octubre de 1885.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	1	"	1	1
22	"	"	"	"	2	"	"	2	2
23	1	"	"	1	2	"	"	2	3
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	"	"	1	"	"	"	1	1
26	1	"	"	1	"	1	"	1	2
27	1	"	"	1	"	"	"	1	2
28	1	"	"	1	1	"	"	1	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL....	5	"	"	5	6	2	"	8	13

Segovia 1.º Octubre de 1885.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes próximo pasado.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	19,37	10,81	10,81	"	00,65	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	18,32	11,90	14,65	"	00,65	00,63	1,08	0,46	1,23	1,08	1,28	1,11	0,02	0,02
Riaza.	16,22	10,36	11,26	"	01,74	00,60	1,00	0,50	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	16,22	11,71	12,61	"	00,40	00,58	1,50	0,30	0,60	1,00	1,40	1,45	0,04	0,04
Segovia.	17,40	12,13	12,59	"	00,66	00,67	1,03	0,67	1,11	1,53	1,72	2,71	0,04	0,08
TOTALES.	87,53	56,91	61,92	"	4,10	3,09	5,61	2,22	4,71	5,32	5,65	8,29	0,18	0,22
Precio medio general en la provincia.	17,50	11,38	12,38	"	0,82	0,61	1,12	0,44	0,94	1,33	1,41	1,65	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	19 37	Cuellar.
	Idem mínimo.	16 22	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	12 13	Segovia.
	Idem mínimo.	10 36	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 5 de Octubre de 1885.—V.º B.º: El Gobernador, Orfila.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco de Santiuste de Pedraza, y debiendo proveerse según dispone el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del ejército siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencias recibidas en funciones de guerra, en viudas ó huérfanas de fallecidos en las provincias de Ultramar á consecuencia de enfermedades epidémicas y á falta de éstos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á esta Administración debidamente documentadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á dicha instancia la cédula personal, que le será devuelta.

Segovia 6 de Octubre de 1885.
—Gabriel Badell.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Octubre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1885-86, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 26 del actual; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura que con arreglo á la disposición 8.ª de las Instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, pueden solicitar del Sr. Director de este Establecimiento hasta el 31 del referido Octubre, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31, y los de ingreso los días 15, 22, 29 y 31 del mismo mes, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos de enseñanza libre con sujeción al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes al Sr. Director de este Establecimiento en los diez primeros días del mes de Octubre próximo, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes, abonando diez pesetas por derechos de examen de cada asignatura y dos pesetas cincuenta céntimos por gastos de Secretaría é instrucción del respectivo expediente.

El día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposición que marca el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue: Durante los últimos quince días del mes de Octubre próximo se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinan, para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las

pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza y de 750 para los de Facultad.

Para ser admitido á estos actos se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si sólo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y los solicitaren en debida forma antes del día 15 de Octubre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiere alumnos de distintos años se formarán varios grupos, de suerte que los de cada uno reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior habrá otro escrito, y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparación alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades.

A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 28 de Setiembre de 1885.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE
JUSTO MAESO RODRIGUEZ,
SEGOVIA.

Esta nueva Agencia establecida en esta ciudad en la *Plazuela de los Huertos, núm. 2, piso bajo*, se ocupará de la formación de cuentas municipales, pósitos, obras, presupuestos, amillaramientos, repartimientos, apéndices y matrículas industriales. De representar igualmente á los Ayuntamientos, tanto para gestionar la liquidación y cobro de los créditos que les corresponden por sus bienes de propios enagenados, como para que se les conceda, con destino á obras de utilidad pública, la tercera parte del 80 por 100 de los mismos, por una retribución convencional, que aquellos y con el fin de que les sea el abono en sus cuentas, pueden figurar en sus presupuestos en virtud de las facultades que les concede el párrafo 4.º de la circular del Gobierno de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* de 20 de Febrero último, dictada en conformidad á lo dispuesto en el Real orden de 26 de Julio de 1878; y finalmente esta Agencia se encargará así bien de la gestión de todos aquellos asuntos que los Ayuntamientos y particulares puedan tener pendientes ó produzcan en diferentes puntos y especialmente en los centros directivos y oficinas de esta provincia.

El día 3 del presente mes desapareció del término de Ontoria una yegua de la propiedad de Ramon Cabrera, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Edad cuatro años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, hierro de P en la nalga derecha.

Señas particulares.—Calzada del pié izquierdo, detrás de la oreja derecha tiene un lunar blanco, en la quijada derecha un pinchazo de una aguijada, desherrada de la mano derecha.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.